

de ideas y conocimientos, así como comentar las más recientes publicaciones, últimas aportaciones científicas, sumarios de Congresos y Sociedades científicas de la especialidad, etc. Durante la época de verano se dará principal atención a la labor experimental y durante ella se podrá incrementar esa labor investigadora al disminuir la labor clínica en esta época del año y cesar la enseñanza teórica.

El plan de distribución de las enseñanzas teóricas en los dos cursos y en cada uno de los tres trimestres será el siguiente:

Primer curso:

Primer trimestre.—Estudio en general de la respiración y sus fenómenos fisiológicos y químicos. Respiración tisular, etcétera. Fisiología de la circulación, gobierno nervioso, etc. Incidencia de la anestesia en la función respiratoria y circulatoria.

Segundo trimestre.—Farmacología de los anestésicos, generales y locales. Mecanismo de la anestesia.

Tercer trimestre.—Técnica de la anestesia general por diversas vías.

Segundo curso:

Primer trimestre.—Complicaciones y accidentes en el curso de la anestesia. Complicaciones postanestésicas.

Segundo trimestre.—Peculiaridades de la anestesia en cada una de las diversas circunstancias dependientes o de la edad y características del enfermo o de la índole u órgano o aparato en que radica la operación.

Tercer trimestre.—La anestesia general en el tratamiento de algunas enfermedades. Anestésias localizadas.

ORDEN de 13 de diciembre de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

1.º Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I Objetivos de la Escuela

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 29 de julio de 1943, en los artículos 55 a 59 del Decreto Ordenador de la Facultad de Medicina de 7 de julio de 1944, y en el Decreto 2410/1962, de 20 de septiembre, por el que se dispone que la cátedra y la asignatura de «Dermatología y Venereología» se denomine en lo sucesivo «Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología», la «Escuela Profesional de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología», de la Facultad de Medicina de Granada, tiene los siguientes objetivos fundamentales:

1) Capacitación plena y en su más amplio sentido de los Médicos que aspiren a ejercer la especialidad, contribuyendo a realzar su prestigio y la solvencia de sus cultivadores.

2) La realización de cursos monográficos y de ampliación para especialistas ya formados y de divulgación y perfeccionamiento para Médicos generales.

3) Formación de un núcleo de Investigadores y de un Centro de Estudios Superiores de la Especialidad, colaborando con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

4) La dirección o asesoramiento de estudios y realizaciones colectivas Médico-sanitarias relacionadas con la especialidad en los aspectos científico, social y profesional.

5) Intercambio con las Instituciones científicas y docentes de la especialidad, nacionales y extranjeras.

II. Diplomas que concederá la Escuela

Los Médicos que deseen alcanzar el diploma de especialista en Dermatología Médico-Quirúrgica seguirán asiduamente las enseñanzas, según el plan de estudios que figura en el título correspondiente de los presentes Estatutos y deberán superar las pruebas finales que señala la Ley de Especialidades Médicas.

La Escuela podrá conferir, además, diplomas de competencia, en aspectos parciales de la especialidad, para sus graduados y los Médicos que se hallen en posesión del título o diploma equi-

valente, y de asistencia a cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento que se celebren.

Estos diplomas serán expedidos por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

III. Personal docente

1) El personal docente estará constituido, fundamentalmente, por el claustro de la Facultad de Medicina de Granada, con las ampliaciones que más adelante se expresan.

2) El Director de la Escuela será, obligatoriamente, el Catedrático numerario de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología de la Facultad de Medicina de Granada.

3) Serán Profesores agregados aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que, a propuesta del Director de la Escuela aceptada por el ilustrísimo señor Decano y la Junta de Facultad, nombre el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad. Los Profesores agregados podrán ser Jefes de Servicio de la especialidad de Organismos del Estado, Provincia y Municipio, o de Instituciones para-estatales o privadas que deseen colaborar en los fines docentes de la Escuela.

Existirá también un Profesor-Secretario de la Escuela, que se nombrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Ordenación Universitaria.

4) Serán Profesores Ayudantes los Médicos pertenecientes a la Clínica Universitaria de Dermatología Médico-Quirúrgica que, a propuesta del Director, sean nombrados de modo idéntico a los Profesores agregados.

5) Serán colaboradores aquellos facultativos que por dedicarse a disciplinas de interés para la Dermatología se considere adecuado encargarles de algunas enseñanzas.

IV. De los medios materiales para la enseñanza e investigación

La Escuela dispondrá del material e instalaciones de la cátedra y clínica universitaria de Dermatología Médico-Quirúrgica. También podrá disponer de los servicios de los Profesores agregados y colaboradores.

V. Del régimen económico

La Escuela dependerá por completo de la cátedra de Dermatología Médico-Quirúrgica, pero funcionará económicamente con separación, si bien dentro del presupuesto y cuentas generales de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Constituirá sus ingresos normales la matrícula de los alumnos y las subvenciones o donativos que puedan otorgársele.

VI Plan de enseñanza

a) Curso para la obtención del diploma de Especialista en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.

La convocatoria se realizará cada año durante el mes de septiembre, indicando el plazo y condiciones de la matrícula y las pruebas de ingreso. El curso comenzará el día 15 de octubre y tendrá dos años académicos de duración. Las enseñanzas incluirán las materias del programa.

1) Repaso y ampliación de los conocimientos básicos de la disciplina, que se desarrollará mediante lecciones teóricas, sesiones de seminario y participación activa en la labor de los consultorios, enfermerías, quirófano, laboratorios de investigación y demás secciones establecidas.

2) Curso superior, durante el segundo año, en el que se completarán y ampliarán las materias anteriormente citadas, desarrollándose, además, los temas referentes a Medicina Social, Profesional y Laboral, y las orientaciones básicas de la investigación.

La Escuela procurará la colaboración de Profesores nacionales y extranjeros para conseguir el debido realce en la exposición de temas especiales.

3) Durante el período de enseñanza, los alumnos verificarán una tesis original, en cuya elaboración se procurará fijar y perfeccionar sus posibilidades, familiarizándoles con los trabajos de investigación y el manejo de la bibliografía.

4) Finalizados los dos cursos académicos, los alumnos se someterán a unas pruebas finales de suficiencia ante un Tribunal designado por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Granada, con el visto bueno del excelentísimo señor Rector Magnífico y de conformidad con lo previsto en la legislación.

5) La Escuela facilitará a sus graduados que no sean Doctores la elaboración de su tesis.

b) Diplomas de competencia en aspectos parciales de la especialidad.

Se exigirá un mínimo de permanencia de tres años en la sección correspondiente de la Clínica Universitaria de Dermatología Médico-Quirúrgica. Finalizado este período, un Tribunal nombrado de igual forma que para el diploma de Especialista, valorará los trabajos y labor efectuada por el candidato, pudiendo someterle a las pruebas que considere oportunas.

c) Diplomas de cursos monográficos, de ampliación y perfeccionamiento.

Se concederán a los especialistas Dermatólogos y a los no especialistas que asistan con asiduidad a los cursos que anualmente se convocarán, con la finalidad indicada.

ORDEN de 13 de diciembre de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Circulatorio en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de «Enfermedades del Aparato Circulatorio», con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. Objetivos de la Escuela

La Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Circulatorio adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, bajo la dirección del Catedrático titular de la primera cátedra de Patología y Clínica Médica, tiene como misión fundamental la capacitación profesional de los Médicos en la especialidad de enfermedades del Aparato Circulatorio, en su doble aspecto científico y práctico.

Junto a esta tarea primordial entran en sus objetivos otras misiones subsidiarias, como son:

1.^ª Desarrollar cursos de perfeccionamiento para especialistas ya formados, así como de divulgación para Médicos generales.

2.^ª Constituir un Centro de Investigación de las enfermedades del Aparato Circulatorio y de los numerosos problemas planteados en torno a ellas, a ser posible en conexión íntima con las demás organizaciones dedicadas a la investigación que existen en esta Facultad o que puedan existir en el futuro.

3.^ª Atender a los aspectos sociales y sanitarios que plantean las enfermedades que son objeto de esta especialidad, en conexión con las correspondientes organizaciones de la Dirección General de Sanidad y de la Jefatura Provincial de Sanidad.

4.^ª Facilitar la elaboración de tesis doctorales y otros trabajos de investigación a los alumnos de la Escuela, así como estimular las pertinentes publicaciones.

5.^ª Mantener relaciones e intercambio con los principales Centros de la especialidad en España y en el Extranjero.

II. Diplomas que otorgará la Escuela

De acuerdo con el plan de estudios que más adelante se detalla, esta Escuela concederá cuatro tipos de diplomas:

1. Diploma de especialista en Enfermedades del Aparato Circulatorio para los alumnos de la Escuela que hayan cumplido la escolaridad completa con asistencia continua y hayan superado las pruebas de aptitud correspondientes.

2. Diploma de asistencia a los cursos de perfeccionamiento para médicos ya especializados.

3. Diploma de asistencia a los cursos de divulgación para médicos generales.

4. Diploma de competencia en aspectos parciales de la especialidad, para los especialistas que los cultiven con especial dedicación y durante el tiempo que se determine en cada caso.

III. Personal docente de la Escuela

a) Director. El catedrático titular de la primera cátedra de Patología Médica o, en su ausencia, el Subdirector.

b) Subdirector. Será elegido entre los Profesores agregados, a propuesta del Director, con nombramiento del ilustrísimo señor Decano de la Facultad.

c) Secretario. Uno de los Profesores adjuntos de la cátedra o, en su ausencia, el que sea nombrado provisionalmente para el citado cargo.

d) Profesores agregados. Nombrados por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, a propuesta del Director de la Escuela. Tal nombramiento puede recaer en un número no determinado de Médicos especialistas en Enfermedades del Aparato Circulatorio, según las necesidades docentes de la Escuela. Podrá ser Profesor agregado cualquier especialista de reconocida solvencia, tanto los que trabajan en la primera cá-

tedra de Patología Médica, como los adscritos a otras cátedras clínicas de esta Facultad, previo consentimiento escrito de los Jefes de la misma, así como los Jefes de Servicios Clínicos de la especialidad en establecimientos sanitarios dependientes del Estado, Provincia o Municipio.

e) Colaboradores especiales. Serán Médicos especializados en disciplinas de interés para el estudio de las enfermedades del Aparato Circulatorio, como Neumología, Radiología y otras exploraciones vasculares; Bioquímica, isótopos radiactivos, Medicina psicosomática, etc.

f) Médicos Ayudantes. Lo serán todos los Ayudantes de clínicas y policlínicas de la primera cátedra de Patología Médica, así como los que trabajen en los servicios clínicos no universitarios cuyo Jefe haya sido nombrado Profesor agregado.

IV. Medios materiales para enseñanza y prácticas

La Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Circulatorio cuenta para el cumplimiento de sus fines con:

1. Las instalaciones de clínica y policlínica, medios de exploración, etc., asignados a la primera cátedra de Patología Médica en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Granada, así como con las instancias docentes de esta Facultad.

2. Los medios equivalentes que existan en los establecimientos sanitarios donde trabajen habitualmente Profesores agregados de la Escuela.

3. Los Departamentos centralizados de investigación que existen o puedan existir en la Facultad de Medicina de Granada.

V. Régimen económico

El presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela debe integrarse dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos correspondientes, con especial indicación de que los ingresos de la Escuela se destinarán para el cumplimiento de los propios fines específicos.

Se considerarán como ingresos normales u ordinarios los derivados del pago de los derechos de matrícula de los alumnos en cursos y cursillos, así como las subvenciones que en su día pudiera otorgar el Ministerio de Educación Nacional, el Rectorado o el Decanato.

Se considerarán como ingresos extraordinarios las subvenciones de cualquier otro tipo, el abono de derechos por investigaciones especiales, los premios, ayudas a la investigación, etcétera.

VI. Plan de enseñanzas

Para la obtención del diploma de especialista en Enfermedades del Aparato Circulatorio se requiere la asistencia continua a la Escuela durante dos cursos académicos y la superación de las pruebas de aptitud.

Durante este tiempo, los alumnos serán distribuidos, con carácter rotatorio, por los diversos departamentos de la Escuela, así como por los servicios clínicos de los Profesores agregados. En tales lugares se dedicarán a la práctica clínica bajo la dirección de los Profesores agregados, con la supervisión del Director de la Escuela.

Junto a las actividades prácticas, los alumnos deberán asistir a las dos clases teóricas semanales que se destinan a ellos, a una sesión clínica semanal y a los cursillos que desarrolle la Escuela, tanto de perfeccionamiento como de divulgación.

Terminados los dos cursos de escolaridad, se realizarán las pruebas de aptitud ante un Tribunal formado por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina o persona en quien delegue; ilustrísimo señor Jefe Provincial de Sanidad o persona en quien delegue; Director de la Escuela, Secretario de la misma y un Profesor agregado. Estas pruebas constarán necesariamente de una parte teórica y otra práctica, cada una de las cuales se puede dividir en diversos ejercicios.

Los diplomas serán expedidos por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

ORDEN de 13 de diciembre de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Medicina del Trabajo en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación ha resuelto crear una Escuela Profesional de Medicina del Trabajo, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.